



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros                      :—:                      De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2008</b>	<b>Viernes 12 de diciembre</b>	<b>Número 238</b>

## INDICE

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**  
**De Burgos núm. 1. 810/2008.** Pág. 2.

### ANUNCIOS OFICIALES

- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.**  
**Secretaría de Gobierno.** Págs. 2 y 3.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**  
**Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales. Modificación de los Estatutos y los nuevos Estatutos de la Organización Profesional de Empresarios denominada Asociación de Productores y Comerciantes «Las Caderechas».** Pág. 3.  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Adecuación del coto privado de caza BU-10.370 de Torrelara.** Pág. 3.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Pineda de la Sierra.** *Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra y el Grupo de Acción Local Agalsa.* Págs. 3 y 4.  
**Quintanaélez.** Pág. 21.  
**Valle de Mena.** Pág. 21.  
**Reinoso.** Pág. 21.  
**Caleruega.** Págs. 21 y 22.  
**Briviesca.** Pág. 22.  
**Medina de Pomar. Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente.** Pág. 22.  
**Santibáñez de Esgueva.** Pág. 22.  
**Salas de los Infantes.** Pág. 23.  
**Arenillas de Riopisuerga.** Pág. 23.
- **JUNTAS VECINALES.**  
**Puente Arenas.** *Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable.* Págs. 5 y 6.  
*Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.* Págs. 6 y ss.  
**Valhermosa.** *Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable.* Págs. 10 y 11.  
*Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.* Págs. 11 y ss.

**El Almiñé.** *Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable.* Págs. 15 y 16.  
*Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.* Págs. 16 y ss.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Valle de Tobalina.** *Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas en el término municipal de Garoña.* Págs. 23 y 24.  
**Bozoo.** *Convocatoria para el aprovechamiento forestal made-  
rable del Monte de Utilidad Pública nº 690.* Pág. 24.

### ANUNCIOS PARTICULARES

**Notaría de don Javier Gómez Martínez (Medina de Pomar).**  
Págs. 24 y 25.

### ANUNCIOS URGENTES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía.**  
Págs. 25 y 26.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Burgos. Gerencia Municipal de Fomento.** Pág. 26.  
**Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.** *Modifi-  
cación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en  
terrenos industriales y espacios libres en el Polígono de Villa-  
lonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso.*  
Págs. 26 y ss.  
**Hacinas.** Pág. 30.  
**Merindad de Río Ubierna.** Pág. 31.  
**Villalba de Duero.** Págs. 31 y 32.
- **JUNTAS VECINALES.**  
**Carcedo de Bureba.** Pág. 30.  
**Rábanos.** Pág. 30.  
**Alarcía.** Pág. 30.  
**Villamudria.** Pág. 31.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 810/2008.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Mutua, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Seguridad Social número dos.

Demandados: María Angeles Gutiérrez Millán, INSS, TGSS y Dakar Peluqueros, S.L.

#### Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 810/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Seguridad Social número dos, contra María Angeles Gutiérrez Millán, INSS, TGSS, Dakar Peluqueros, S.L. y Servicio Público de Salud de Castilla y León (SACYL), sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada. – En Burgos, a 23 de octubre de 2008.–

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B, Planta 4.ª (Sala de Vistas 01, planta 1.ª), CP 09005, el día 22 de diciembre de 2008, a las 9.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de las pruebas propuestas se requiere al INSS para que aporte el expediente administrativo.

Librese oficio al INSS de Vizcaya para que aporte el expediente administrativo.

Se requiere al SACYL para que aporte el expediente administrativo y no ha lugar al historial médico solicitado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Diligencia. - En Burgos, a 21 de noviembre de 2008. –

Para hacer constar que en el día de la fecha se ha devuelto del Servicio de Correos la anterior carta certificada con acuse de recibo dirigida a la empresa Dakar Peluqueros, S.L., constando en la misma "desconocido", únase a los autos de su razón. Doy fe.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada D.ª Elsa Ramón García (accidental). – En Burgos, a 21 de noviembre de 2008.–

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencia y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social la empresa Dakar Peluqueros, S.L., figura en situación de baja, hoja que se une a los presentes autos.

Y constando domicilios distintos así como el mismo que consta en la demanda, figurando c/ Tiberiades, n.º 4, de Madrid y c/ Vitoria, n.º 46 bis-bajo en Burgos, se remite nuevamente a los citados domicilios para llevar a cabo la notificación y citación de fecha 23-10-2008.

Y pudiéndose encontrar la citada empresa demandada en ignorado paradero, procédase a citar a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Dakar Peluqueros, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200809634/9585. – 162,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Secretaría de Gobierno

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 24-11-08, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13-7-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos:

Población	Cargo	Nombre
BEORADO	SUSTITUTO	LUIS CASTRO CANO
CAMPILLO DE ARANDA	TITULAR	MARCIAL DEL RINCON ADRADOS
CAMPILLO DE ARANDA	SUSTITUTO	ALEJANDRO ESCUDERO VELASCO
CANTABRANA	SUSTITUTO	JOSE CARLOS ALONSO AGUIRRE
CIRUELOS DE CERVERA	TITULAR	JESUS ANGEL JIMENEZ MARTINEZ
RETUERTA	TITULAR	M.ª ROSARIO CARLOTA PINEDA ZUBELDIA
SAN VICENTE DEL VALLE	SUSTITUTO	LUIS SANTILLAN IGLESIAS
SANTA INES	SUSTITUTO	JOSE MANUEL ARRIBAS ARNAIZ
SORDILLOS	SUSTITUTO	EUSTASIO GUTIERREZ VEGAS
TEJADA	SUSTITUTO	MARIANO ALONSO BENGOCHEA
VALLE DE VALDELAGUNA	SUSTITUTO	ANDRES CAMARERO SEGURA
VILLASANDINO	SUSTITUTO	MARCIANA DUEÑAS CORRAL

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 26 de noviembre de 2008. – El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200809785/9750. – 58,00

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 24-11-08, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "trámite de designación directa", en las localidades siguientes de la provincia de Burgos:

Municipio	Cargo de Juez de Paz
ENCIO	SUSTITUTO
RIOCAVADO DE LA SIERRA	TITULAR
SAN MARTIN DE RUBIALES	SUSTITUTO
SANTA GADEA DEL CID	SUSTITUTO
SOLARANA	SUSTITUTO
VALLE DE VALDELAGUNA	TITULAR
VILLAZOPEQUE	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y se acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 26 de noviembre de 2008. – El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200809786/9751. – 38,00

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

##### DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril y R.D. 873/1977, de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que el día 18 de noviembre de 2008, a las 10.00 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, la certificación de los acuerdos de modificación de los Estatutos y los nuevos Estatutos de la Organización Profesional de Empresarios denominada Asociación de Productores y Comerciantes "Las Caderechas", cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos; y profesional, comprende a los pequeños empresarios y trabajadores autónomos cuya actividad es la producción y comercialización de productos agrarios y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que el firmante de la certificación de los acuerdos de modificación de los Estatutos de la referida Asociación, adoptados por unanimidad por la Asamblea General extraordinaria es su Secretario: D. José Félix Pascual Tamayo, con D.N.I. 13.101.400-W.

Burgos, a 24 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200809705/9649. – 34,00

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

##### Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.370

Por el Ayuntamiento de Torrelara, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.370 de Torrelara (Burgos), con una superficie de 1.159 has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos" de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, 28 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200808897/9686. – 34,00

#### Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

##### Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra y el Grupo de Acción Local Agalsa

El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos), en sesión extraordinaria de 29 de julio de 2008, aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra y el Grupo de Acción Local Agalsa para la construcción del Centro Comarcal de Usos Múltiples "Sierra de la Demanda", en Pineda de la Sierra, por resultar el lugar idóneo para la construcción del mismo, en el marco de las estrechas relaciones existentes entre el municipio de Pineda de la Sierra y Agalsa.

En aplicación de los artículos 25.1 y 47.2, letras h) y ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a la publicación del mismo mediante anexo al presente anuncio a los efectos legales oportunos.

En Pineda de la Sierra, a 11 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200809322/9311. – 130,00

\* \* \*

ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACION

En Pineda de la Sierra, a 1 de agosto de 2008.–

Comparecen:

De una parte, D. Santiago Rojo Rodríguez, mayor de edad, vecino de Pineda de la Sierra, con D.N.I. número 13.086.632T, domiciliado, a estos efectos, en el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

Y de otra, D. Alvaro Contreras Martínez, mayor de edad, vecino de Salas de los Infantes, domiciliado, a estos efectos, en la sede provisional de Agalsa, en Pineda de la Sierra.

Intervienen:

El primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, con C.I.F. P-0927400B, en su calidad de Alcalde.

Y el segundo, en nombre y representación del Grupo de Acción Local Agalsa, con domicilio social en Pineda de la Sierra, c/ Bernabé Pérez Ortiz, s/n., y con C.I.F. n.º G09299918, actuando en su cargo de Presidente debidamente autorizado para suscribir el presente Convenio.

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

Exponen:

I. Que el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, como administración más próxima al ciudadano y mejor conocedora de sus necesidades, tiene como misión mejorar la calidad de vida y servicios de sus ciudadanos.

II. Que el Grupo de Acción Local Agalsa tiene establecido dentro de sus necesidades y prioridades constituir un Centro Múltiples Comarcal, proyecto de interés en el campo sociocultural, educativo y medioambiental, no solo para la localidad de Pineda de la Sierra, sino también para las poblaciones que se integran en dicho Grupo.

III. Que, en razón de todo lo expuesto, ambas partes, de común acuerdo, han decidido proceder a la formalización del presente Convenio que se regirá por las siguientes

Estipulaciones:

Primera. - *Objeto*:

Por medio del presente Convenio las partes establecen como prioritaria la mutua colaboración adscrita a la consecución de la financiación y construcción del Centro Comarcal de Usos Múltiples "Sierra de la Demanda".

Segunda. - *Aportación*:

El importe total del Proyecto de Inversión es de 455.289 euros. En la financiación colaborarán ambas instituciones en base a las aportaciones y compromisos que más abajo se describen. Las aportaciones deberán destinarse íntegra y exclusivamente a la ejecución del mismo.

Tercera. - *Obligaciones*:

a) El Grupo de Acción Local Agalsa se obliga a realizar una inversión mínima de 455.289 euros, dentro de los plazos asimismo establecidos. Asimismo, se obliga a llevar a cabo de manera diligente las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, en los exactos términos en que ha sido proyectado y estructurado, sin perjuicio de las modificaciones necesarias y pertinentes en el mismo que sean técnicamente acordadas por los responsables del proyecto. A tal efecto se obliga a obtener a su costa y responsabilidad la concesión de permisos, licencias y autorizaciones administrativas en orden a la ejecución del proyecto y a su entrada en funcionamiento. También se obliga a asumir bajo su responsabilidad todas las contrataciones con terceros que sean necesarias para la ejecución del proyecto y a concertar a su cargo los seguros necesarios para cubrir los riesgos tanto humanos como materiales del mismo, sin que el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra tenga en ello intervención alguna. También se obliga a presentar los informes que el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra solicite.

b) El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra se obliga a llevar a cabo de manera diligente las actividades necesarias para la correcta ejecución y financiación del proyecto objeto del presente Convenio. A tal efecto, se obliga a realizar las aportaciones y gestiones que a continuación se relacionan de forma específica:

- Puesta a disposición de Agalsa del inmueble sito en calle Ondevilla, n.º 24, de Pineda de la Sierra, cuyo valor estimado asciende a 29.243,40 euros.

- Exención del 100% de la cuota tributaria del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo valor aproximado asciende a 4.377,20 euros.

- Aportación de 4.000 euros como primer pago al Estudio de Arquitectos redactor del Proyecto Técnico.

- Solicitud y aportación de 60.000 euros para la rehabilitación del edificio a través de la Fundación Caja de Burgos.

- Gestiones y pago a Iberdrola para la retirada del cableado de la edificación por una cuantía de 2.000 euros.

- Solicitud y aportación de la cuantía de la subvención que en su caso conceda la Excma. Diputación Provincial de Burgos para la instalación del sistema de calefacción a través de biomasa, hasta un máximo de 12.500 euros.

Cuarta. - *Duración del Convenio*:

El presente Convenio extenderá su vigencia a un año natural contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, extinguido en esta fecha sin necesidad de denuncia por ninguna de las partes.

Quinta. - *Organo de gestión y seguimiento*:

Con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto objeto del presente Convenio se establece una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Grupo de Acción Local Agalsa y dos representantes del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra designados por ambas entidades.

Por parte del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, ejercerá las funciones de primer Representante D. Santiago Rojo Rodríguez, con D.N.I. 13.086.632T, en calidad de Alcalde.

Como segundo Representante, ejercerá sus funciones D. Roberto Antón Camarero, con D.N.I. 13.167.306J, en calidad de Secretario.

Por parte del Grupo de Acción Local Agalsa, serán designados, en su caso, entre miembros de su equipo de gestión.

El Grupo de Acción Local Agalsa tendrá a disposición del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, los comprobantes originales de todas las facturas y/o certificados de los gastos e inversiones.

Asimismo, la realización y gestión del proyecto podrá ser examinada y auditada por el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

Sexta. - *Difusión de los proyectos*:

Una vez sea concluido el Centro Comarcal de Usos Múltiples "Sierra de la Demanda", figurará en él una placa conmemorativa en la que aparezca la participación del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra en la financiación del mismo.

Séptima. - *Prioridad en el uso del Centro Comarcal de Usos Múltiples "Sierra de la Demanda"*:

El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra tendrá prioridad absoluta, excepto en lo referente a la programación propia de Agalsa como usuarios principales en el uso del Centro Comarcal de Usos Múltiples "Sierra de la Demanda" sobre cualquier otra entidad, institución o asociación ajena a ese ámbito.

Octava. - *Suspensión o rescisión de la ayuda*:

En caso de no comenzar la ejecución del proyecto apoyado dentro del plazo de un año natural a partir de la firma del presente Convenio, será causa de rescisión del mismo.

En el caso de actuación culposa o negligente por parte del Grupo de Acción Local Agalsa, que hiciera inviable la realización y ejecución del proyecto, el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra podrá exigir la devolución del importe de la ayuda y exenciones concedidas.

Y, en prueba de conformidad, los dos comparecientes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra: Santiago Rojo Gutiérrez.

Por Agalsa: Alvaro Contreras Martínez.

### Junta Vecinal de Puente Arenas

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Puente Arenas, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como Anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a su aplicación con efectos del 1 de enero del próximo año.

En Puente Arenas, a 4 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Felicitas Ezquerro Barcina.

200809409/9380. – 455,00

\* \* \*

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. - Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

##### Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten,

provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º - *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - *Exenciones:*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

##### Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

##### Artículo 7.º - *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

##### Artículo 8.º - *Normas recaudatorias:*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

##### Artículo 9.º - *Investigación:*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

##### Artículo 10. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

##### Artículo 11. - *Tarifas:*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red: 1.500 euros. Vivienda o local.

En el caso de tomas ocasionales y transitorias que se contemplan en el artículo 2.º.3 contribuirán con 1.000 euros más los gastos de montaje y desmontaje de la instalación, que en todo caso, deberá incluir un aparato contador del caudal consumido.

11.2. Tasa por suministro de agua (la cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos con aplicación simultánea de las siguientes tarifas):

11.2.1. Por acometida, tasa variable, para aplicar todos los meses del año o, en suficiencia de agua, sólo los meses de julio a septiembre, en las fechas y plazos que se determine por la Junta Vecinal:

Hasta 10 m. <sup>3</sup> :	0,60 euros/m. <sup>3</sup> .
De 10,01 a 20,00 m. <sup>3</sup> :	0,80 euros/m. <sup>3</sup> .
De 20,01 en adelante:	1,50 euros/m. <sup>3</sup> .

En el caso de que la Junta Vecinal no proceda a tarifar los meses de invierno y los que considere oportuno de otoño y primavera, ello solo será aplicable a aquellos usuarios que consuman, en todo el periodo anual, menos de 300 m.<sup>3</sup> totales. Aquellos usuarios que alcancen o superen esta cantidad de agua tendrán que abonar su coste en la factura, considerando gasto igual repartido por los meses donde puede no cobrarse el consumo de agua.

11.2.2. Por acometida, tasa anual fija, con independencia del uso, de 60 euros/año.

(El importe de las tasas referidas se considerará con el IVA incluido).

Artículo 12. - *Entrada en vigor:*

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13. - *Disposición transitoria única:*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Artículo 14. - *Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongán a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

\* \* \*

## ANEXO II

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARENAS

#### TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Naturaleza y competencia:*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 "e" del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º - *Objeto:*

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en

esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

Artículo 3.º - *Procedimiento y otras condiciones generales:*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la Entidad Local Menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento), obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º - La utilización del suministro de agua para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de cali-

dad y con el cumplimiento de las exigencias técnico-sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º - Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º - Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas, de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca abastezca con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores, dada su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. - No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12. - No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de uso industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

Artículo 13. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser

por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. - La Junta Vecinal fijará en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

#### TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada, o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico, o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

Artículo 18. - En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. - De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. - Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los contadores serán facilitados por la Junta Vecinal de alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso, una vez instalado por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la Junta Vecinal.

Artículo 22. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en con-

cepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

#### TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. - La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 26. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. - La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad

en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 28. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. - Los abonados, o la propia Junta Vecinal, tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el



domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las Oficinas Municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. - El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento, sea calculada.

Artículo 40. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

2. Vencimiento del término del contrato.

3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. - La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. - Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere precedentes el interesado.

Artículo 46. - El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

#### DISPOSICION FINAL. -

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

JUNTA VECINAL DE PUENTE ARENAS

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Puente Arenas, con C.I.F. ...., el/la Presidente/a D/D.<sup>a</sup> ...., con domicilio en dicha localidad, c/ ..... n.º .....

De otra, D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I. ...., y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

Segunda: El beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento, resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta: .....
- Domiciliación bancaria: .....

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos): .....

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria      Situación-calle/n.º      Propietario/a  
 .....      .....      .....

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos, no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha: ..... de ..... de .....

Por la Junta Vecinal,      El/la Abonado,

**Junta Vecinal de Valhermosa**

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Valhermosa, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pro-

cediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como Anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a su aplicación con efectos del 1 de enero del próximo año.

En Valhermosa, a 4 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, José Luis Sainz González.

200809407/9378. – 455,00

\* \* \*

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. - Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de

quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Exenciones:**

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

**Artículo 6.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

**Artículo 7.º - Devengo:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

**Artículo 8.º - Normas recaudatorias:**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

**Artículo 9.º - Investigación:**

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

**Artículo 10. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

**Artículo 11. - Tarifas:**

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

**11.1. Tasa por enganche a la red:**

- 600 euros. Vivienda.
- 600 euros. Naves industriales.
- 600 euros. Establecimientos comerciales.

**11.2. Tasa por suministro de agua:**

**11.2.1. Por acometida, tasa variable, para aplicar en el periodo de julio a septiembre:**

- Hasta 30 m.<sup>3</sup>: 0,50 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 31 a 60 m.<sup>3</sup>: 0,60 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 61 en adelante: 0,80 euros/m.<sup>3</sup>.

**11.2.2. Por acometida, tasa anual fija (de octubre a junio), con independencia del uso: 12 euros.**

(El importe de las tasas referidas se considerará con el IVA incluido).

**Artículo 12. - Entrada en vigor:**

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Artículo 13. - Disposición transitoria única:**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior.

**Artículo 14. - Disposición derogatoria:**

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongán a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

\* \* \*

**ANEXO II**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VALHERMOSA**

**TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.º - Naturaleza y competencia:**

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 "e" del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se registrará por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 2.º - Objeto:**

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

**Artículo 3.º - Procedimiento y otras condiciones generales:**

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la Entidad Local Menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento), obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

#### TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º - La utilización del suministro de agua para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º - Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º - Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas, de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal, den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 3,4 pulgadas de diámetro. En caso de que la finca abastezca con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 3,4 pulgadas de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores, dada su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el con-

trato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. - No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12. - No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de uso industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

Artículo 13. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. - La Junta Vecinal fijará en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

#### TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada, o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico, o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso.

Artículo 18. - En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la

red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. - De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. - Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal, y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - La colocación de los contadores de agua correrá por cuenta de los propios abonados, debiéndose utilizar alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso, una vez instalado por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la Junta Vecinal.

Artículo 22. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

#### TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. - La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 26. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. - La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 28. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. - Los abonados, o la propia Junta Vecinal, tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 31. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las Oficinas Municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. - El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento, sea calculada.

Artículo 40. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. - La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. - Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. - El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

DISPOSICION FINAL. -

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

JUNTA VECINAL DE VALHERMOSA

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Valhermosa, con C.I.F. ...., el/la Presidente/a D/D.ª ..... con domicilio en dicha localidad, c/ ..... n.º .....

De otra, D/D.ª ..... mayor de edad, con D.N.I. ...., y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

Segunda: El beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento, resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa.

En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta: .....
- Domiciliación bancaria: .....

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos): .....

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Table with 3 columns: Vivienda/industria, Situación-calle/n.º, Propietario/a

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha: ..... de ..... de .....

Por la Junta Vecinal, El/la Abonado,

Junta Vecinal de El Almiñé

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en El Almiñé, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como Anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a su aplicación con efectos del 1 de enero del próximo año.

En El Almiñé, a 4 de noviembre de 2008. - El Alcalde Pedáneo, Jesús Arce Garmilla.

200809408/9379. - 455,00

\* \* \*

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2.º - Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares.
2. - Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. - Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

**Artículo 3.º - Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º - Responsables:**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º - Exenciones:**

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

**Artículo 6.º - Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

**Artículo 7.º - Devengo:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

**Artículo 8.º - Normas recaudatorias:**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

**Artículo 9.º - Investigación:**

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, ade-

cuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

**Artículo 10. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

**Artículo 11. - Tarifas:**

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

**11.1. Tasa por enganche a la red:**

- 850 euros. Vivienda.
- 1.000 euros. Naves industriales.
- 1.000 euros. Establecimientos comerciales.

**11.2. Tasa por suministro de agua:**

**11.2.1. Por acometida, tasa variable, para aplicar en el periodo de julio a septiembre:**

- Hasta 60 m.<sup>3</sup>: 0,50 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 60 en adelante: 0,80 euros/m.<sup>3</sup>.

**11.2.2. Por acometida, tasa anual fija (de octubre a junio), con independencia del uso: 20 euros.**

**11.2.3. Para los usos ganaderos o industriales, se añadirá a las anteriores tasas un 20% adicional.**

**11.2.4. Si fuera necesario llenar el depósito del Barrio de Incinillas o Santa Lucía porque su manantial se haya secado, se aplicarán las mismas tasas, que se medirán, a falta de contador, por la capacidad de los metros cúbicos del depósito, repercutiendo el coste entre las tomas de agua existentes en el barrio.**

(El importe de las tasas referidas se considerará con el IVA incluido).

**Artículo 12. - Entrada en vigor:**

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Artículo 13. - Disposición transitoria única:**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior.

**Artículo 14. - Disposición derogatoria:**

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

\* \* \*

**ANEXO II**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE EL ALMIÑE**

**TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.º - Naturaleza y competencia:**

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley



1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 "e" del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

#### Artículo 2.º - *Objeto:*

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

#### Artículo 3.º - *Procedimiento y otras condiciones generales:*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la Entidad Local Menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento), obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos

la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

#### TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º - La utilización del suministro de agua para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º - Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º - Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas, de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca abastezca con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores, dada su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. - No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12. - No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de uso industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

Artículo 13. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. - La Junta Vecinal fijará en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

#### TÍTULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. - Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada, o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico, o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

Artículo 18. - En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. - De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. - Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se

deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal, y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - La colocación de los contadores de agua correrá por cuenta de los propios abonados, debiéndose utilizar alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso, una vez instalado por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la Junta Vecinal.

Artículo 22. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

#### TÍTULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. - La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 26. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. - La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 28. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. - Los abonados, o la propia Junta Vecinal, tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 31. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las Oficinas Municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. - El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento, sea calculada.

Artículo 40. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. - La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. - Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. - Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso pre-

vio de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. - El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

DISPOSICION FINAL. -

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

JUNTA VECINAL DE EL ALMIÑE

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de El Almiñe, con C.I.F. ...., el/la Presidente/a D/D.<sup>a</sup> ...., con domicilio en dicha localidad, c/ ..... n.º .....

De otra, D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I. ...., y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

Segunda: El beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento, resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará sujeta a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta: .....
- Domiciliación bancaria: .....

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos): .....

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria      Situación-calle/n.º      Propietario/a  
.....

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos, no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha: ..... de ..... de .....

Por la Junta Vecinal,

El/la Abonado,

### Ayuntamiento de Quintanaélez

#### Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2008

El expediente 1/2008, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanaélez para el ejercicio de 2008, queda aprobado definitivamente con fecha 2 de octubre de 2008 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Imp. euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	4.000,00
3.	Gastos financieros . . . . .	350,00
6.	Inversiones reales . . . . .	9.138,55
Total aumentos . . . . .		13.488,55

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Imp. euros
8.	Activos financieros . . . . .	13.488,55
Total aumentos . . . . .		13.488,55

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 20 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Severiano Palma Gómez.

200809601/9595. – 36,00

### Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de Forjas Gorlas, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para pabellón industrial destinado a herrería-taller de carpintería metálica, en el polígono industrial de Santecilla de Mena, expediente número 205/07.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 38-40, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 10 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200809223/9656. – 34,00

Por parte de D. Juan Manuel Cano Balseiro, en nombre y representación de la empresa Recuperaciones, Chatarras y Metales Cano, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para un centro gestor de residuos no peligrosos en el polígono industrial

S.A.U. 19-B, pabellón C-1, n.º 18, de la Entidad Local de Santecilla de Mena, expediente n.º 514/08.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 38-40, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 5 de octubre de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200809171/9626. – 34,00

### Ayuntamiento de Reinoso

#### Solicitud modificado del trazado línea evacuación energía parques eólicos Cerro Blanco y Bureba

– USO EXCEPCIONAL SUELO RUSTICO –

Se hace saber que Energía Global Castellana, S.A., ha solicitado autorización de usos excepcionales y licencia en suelo rústico, por una modificación al proyecto de ejecución, consistente en el desplazamiento de una serie de apoyos situados en el término municipal de Reinoso, por incompatibilidad con la utilidad pública del Monte n.º 93 del Catálogo de Utilidad Pública de Burgos, denominado "El Encinar", con objeto de construir la línea de evacuación de la energía generada en los parques eólicos "Cerro Blanco" y "Bureba". Las fincas afectadas por el trazado modificado son las siguientes: 3.096, 3.101, 3.100, 3.108, 3.107, 190 y 20.174, del polígono 1.

Descripción de las obras: Línea de evacuación de la energía generada en los parques eólicos "Cerro Blanco" y "Bureba", según anexo de modificación al proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 45 kV., ST Cerro Blanco-ST Alcocero de Mola, de afectación al término municipal de Reinoso, de diciembre de 2007, del Ingeniero Industrial D. Iván Martín Cavia, visado en el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 19-12-2007, con el número 060056, y que modifica su trazado del nuevo apoyo 18 al apoyo 27, en una longitud modificada de 1.492 metros, presupuesto 19.754,90 euros.

Por el presente anuncio se expone al público durante el plazo de veinte días, para que los interesados puedan formular alegaciones o reclamaciones en relación con el expediente de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística, como dispone el art. 307.3 en relación con el art. 432 ambos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Reinoso, a 12 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Andrés Zuñeda Vilumbrales.

200809430/9627. – 54,00

### Ayuntamiento de Caleruega

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto municipal de ingresos y gastos del ejercicio de 2008, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 25 de septiembre de 2008, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 206 de 28 de octubre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho presupuesto en base a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

## ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Imp. euros
1.	Impuestos directos . . . . .	80.132,05
2.	Impuestos indirectos . . . . .	58.200,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	86.630,51
4.	Transferencias corrientes . . . . .	70.648,68
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	51.089,98
6.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	34.401,00
7.	Transferencias de capital . . . . .	123.369,20
Total estado de ingresos . . . . .		504.471,42

## ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Imp. euros
1.	Gastos de personal . . . . .	140.679,82
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	180.000,00
3.	Inversiones reales . . . . .	133.791,60
4.	Pasivos financieros . . . . .	50.000,00
Total estado de gastos . . . . .		504.471,42

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 152 de la Ley 39/88).

Caleruega, 18 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200809647/9628. – 34,00

**Ayuntamiento de Briviesca**

De conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se hace público, que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2008, se han delegado las competencias en materia de Instalaciones y Actividades Deportivas en el Concejal D. Martín González Ramonet.

Asimismo quedan sin efecto cuantos Decretos relativos a esta delegación de competencias en el Área de Actividades e Instalaciones Deportivas se hubieran dictado con anterioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Briviesca, 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José María Martínez González.

200809723/9698. – 34,00

**Ayuntamiento de Medina de Pomar**

## CONCEJALIA DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en el domicilio que consta en su expediente, se procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a la persona relacionada en el anexo mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Asimismo, se le comunica que dispone de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, para contestar los hechos expuestos y aportar cuantas alegaciones, documentos e información estime oportunas y, en su caso, proponer la práctica de las pruebas que la defensa de sus derechos e intereses convenga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

\* \* \*

## ANEXO

## - RELACION DE EXPEDIENTES CONCLUSOS -

Exped.	Matrícula	Modelo	Propietario
T-13/08	6065-BBF	Opel Vectra	Mahfoud Abdellab
T-21/08	VA-1229-AB	Renault Express	Elecalux, S.L.
T-24/08	BI-6703-AB	Renault 7	Angel Díez Andino López
T-25/08	SS-5556-AH	Renault 21	Miren Sistiaga Carranza Koldobika
T-27/08	M-3612-MK	Peugeot 405	Korchak Ruslan

Medina de Pomar, a 20 de noviembre de 2008. – El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200809673/9630. – 34,00

**Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva***Presupuesto general del ejercicio de 2008*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente el expediente del presupuesto general para 2008.

El referido expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 169 de 4 de septiembre de 2008, entre el 5 de septiembre de 2008 y el 5 de octubre de 2008, sin que durante el plazo de quince días hábiles, se haya presentado reclamación alguna, por lo cual el presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El resumen, por capítulos, es el siguiente:

## INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	27.000,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	49.500,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	7.000,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	138.500,00
Total ingresos . . . . .		244.000,00

## GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal . . . . .	12.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	44.500,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	11.500,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	176.000,00
Total gastos . . . . .		244.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y según lo establecido en el art. 171 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia según lo regulado en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo a los motivos señalados por la Ley 39/88 (art. 151.2).

En Santibáñez de Esgueva, a 14 de octubre de 2008. – El Alcalde, Francisco Benito Izquierdo Casado.

200809676/9631. – 34,00

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. José Antonio García García, en representación de Auto Joangar, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para instalación de cafetería para clientes y acompañantes en taller mecánico emplazado en el Polígono Industrial San Isidro, parcela B-29, del término municipal de Salas de los Infantes.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Salas de los Infantes, a 25 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200809724/9699. – 34,00

### Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

#### Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consol.
1.	Gastos de personal . . . . .	20.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	73.400,00
3.	Gastos financieros . . . . .	1.000,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	7.000,00
6.	Inversiones reales . . . . .	80.500,00
9.	Pasivos financieros . . . . .	6.010,00
Total presupuesto . . . . .		188.710,00

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consol.
1.	Impuestos directos . . . . .	47.000,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	1.000,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	16.410,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	42.400,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	35.600,00
7.	Transferencias de capital . . . . .	46.300,00
Total presupuesto . . . . .		188.710,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga.–

A) Funcionario de Carrera.

Número de plazas: Una plaza de Secretaría-Intervención, agrupada. Cubierta.

B) Personal Laboral eventual.

Número de plazas: Un puesto de trabajo de Alguacil.

Resumen.–

Total Funcionarios de Carrera: Número de plazas, 1.

Total Personal Laboral eventual: Número de plazas, 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arenillas de Riopisuerga, a 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Eugenio de la Serna Guerrero.

200809808/9754. – 44,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

#### Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento de fincas rústicas, mediante concurso, en el término municipal de Garoña

Con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto que se formulen reclamaciones, conforme al siguiente contenido:

I. *Objeto*: Es objeto el arrendamiento del aprovechamiento agrícola, a través de concurso, de las fincas que a continuación se indican de esta localidad de Garoña, del municipio de Valle de Tobalina:

Polígono	Parcela	Extens. m <sup>2</sup>
513	1.102	115.160
513	1.122	26.000
Total:		141.160

El arrendamiento ampara inicialmente una superficie de 14 hectáreas, aproximadamente.

II. *Duración del contrato*: Se establece un periodo de duración del contrato de cuatro años, a contar de la fecha de la firma del mismo, con posibilidad de prórroga por acuerdo expreso entre las partes. Esta posibilidad de prórroga será hasta un máximo de cinco años.

III. *Tipo de licitación*: El tipo de licitación, al alza, que servirá de base para la subasta del lote es de 2.711 euros, más el I.V.A., por anualidad.

IV. *Publicidad de los pliegos*: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales.

V. *Garantía definitiva*: El 5% del precio de adjudicación del contrato.

VI. *Presentación de proposiciones*: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VII. *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en el Ayuntamiento del Valle de Tobalina, a las 14 horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los quince días de presentación de plicas, salvo que fuera sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil.

VIII. *Modelo de proposición*: El recogido en la cláusula quinta del pliego de cláusulas.

Modelo de proposición.–

D. . . . ., con domicilio en . . . . ., y con N.I.F. n.º . . . . ., en nombre propio (o en representación de . . . . ., como acredito por . . . . .), enterado de la convocatoria del concurso, anun-

ciado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., de fecha ....., tomo parte en el mismo comprometiéndome al arrendamiento de ....., propiedad de la Junta Vecinal de Garoña, por el importe de ..... euros.

Todo ello con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma de los proponentes).

En Valle de Tobalina, a 6 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200808927/9345. – 88,00

### Ayuntamiento de Bozoo

#### Aprovechamiento forestal maderable

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2008, el pliego de condiciones económico administrativas particulares que han de regir en el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación que en este caso sería por el precio más alto (subasta), en el expediente de enajenación del aprovechamiento forestal (lote n.º: MA/690/V01/2008) claras de especies que se contemplan (pino silvestre acompañado de pino laricio y pino pinaster) del Monte de Utilidad Pública, n.º 690, existente en el paraje “El Alcornocal” del monte “Sierra Besantes”, del término municipal de Bozoo (Burgos), propiedad de este Ayuntamiento y en una superficie aproximada de 19,50 hectáreas, para realizar una corta de mejora por primera clara.

#### 1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Bozoo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2. - Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto:

El aprovechamiento a que se refiere este pliego lo es exclusivamente para la madera de claras en el monte objeto de adjudicación:

- Lote n.º: MA/690/V01/2008.
- Localización: “El Alcornocal” del Monte “Sierra Besantes”.
- Especie: Pino silvestre acompañado de pino laricio y pino pinaster.

- Volumen: 1.800,00 m.<sup>3</sup>.

- b) Duración del contrato: Hasta el 30 de marzo de 2009.

#### 3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Mediante: Un criterio de adjudicación. (Precio al alza).

#### 4. - Presupuesto base de licitación:

- Precio de tasación de 18.000,00 euros y el tipo del precio índice de 22.500,00 euros.

- Al precio ofertado se le añadirá el 7% de I.V.A., aplicable a los aprovechamientos forestales.

- 5. - Garantía provisional: 3%, importe de 540,00 euros.

#### 6. - Obtención de documentación e información:

En las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, sitas en la calle de Las Escuelas, n.º 28, de Bozoo.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Bozoo.
- b) Domicilio: Calle de Las Escuelas, n.º 28.
- c) Localidad y código postal: Bozoo, 09219.
- d) Teléfono: 947 566 032.

- e) Telefax: 947 566 161.

f) Obtención de documentación: Tecnoplan, c/ Cid, n.º 21, de Miranda de Ebro (Burgos), teléfono 947 313 448.

#### 7. - Requisitos específicos del adjudicatario:

Los que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

8. - Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: A los 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, hasta las 12.30 horas. Si este día fuese viernes, sábado o domingo se trasladaría al lunes; si por el contrario fuese martes o miércoles se trasladaría al jueves, terminando a las 12.30 horas de dicho día.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Bozoo.

#### 9. - Apertura de las ofertas:

a) Según se reseña en el pliego de condiciones particulares.

10. - Otras informaciones: Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

11. - Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Bozoo, a 30 de octubre de 2008. – El Alcalde, Francisco Javier Abad García.

200808855/9470. – 118,00

## ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARIA DE D. JAVIER GOMEZ MARTINEZ (MEDINA DE POMAR)

Yo, Javier Gómez Martínez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Medina de Pomar.

Hago saber: Que en mi Notaría, a requerimiento de la Junta Administrativa de Villasante, con C.I.F. número: P0900121E, se ha iniciado acta de notoriedad de defecto de cabida, al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, para la modificación de superficie, referido a las siguientes fincas:

A) Finca 12.561 del tomo 1.261, libro 91, folio 144, del Registro de la Propiedad de Villarcayo, sita en Villasante, término municipal de Merindad de Montija, en la Sierra del Cerro, que se corresponde con las referencias catastrales 09219A017057780000PJ y 09219A017157780000PY.

Según reciente medición técnica tiene una superficie de trece hectáreas, setenta y cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas. Según título de compraventa, linda: Al norte, el cerro de árboles, herederos de Anastasio Gómez, y herederos de Fabián Vivanco; al sur, anejo de Loma de Montija; al este, con carretera; y al oeste, con camino vecinal de Villasante a Loma de Montija.

Según catastro, linda: Al norte, con camino y parcela 5.779 del polígono 17; sur y oeste, con camino; y este, con la carretera Nacional 629.

B) Finca 12.562 del tomo 1.261, libro 91, folio 145, del Registro de la Propiedad de Villarcayo, sita en Villasante, término municipal de Merindad de Montija, en la Sierra del Cerro, que se corresponde con las referencias catastrales 09219A017057790000PE, 09219A017157790000PG y 09219A017257790000PR.

Según reciente medición técnica tiene una superficie de diez hectáreas, treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas. Según título de compraventa, linda: Al norte, Faustino Gómez, camino vecinal de La Hedesca, Francisco Ortega y Simón López; al sur, sierra de Villasante, y eras del Habucho; al este, con Manuel Sainz de la Maza, Leonardo Sainz Baranda, Julián Villana y Eladio García García; y al oeste, con tierras labrantías todas tapiadas.



Según catastro, linda: Norte y oeste, con las parcelas 365, 374, 378, 379, 380, 382, 383, 386 y 387 del polígono 17; sur, con parcela 15.778 del mismo polígono; y este, con camino y casco del pueblo.

Advertencia: Todo ello se notifica nominativamente a los colindantes mencionados o sus sucesores y genéricamente a quienes puedan quedar afectados por la tramitación de dicha acta, para que dentro del plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación de dicho edicto, puedan comparecer en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos y hacer las manifestaciones que juzguen oportunas.

En Medina de Pomar. - Firmado: Javier Gómez Martínez.  
200809345/9421. - 88,00

Yo, Javier Gómez Martínez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Medina de Pomar.

Hago saber: Que en mi Notaría, a requerimiento D. José Eugenio Alonso de Porres Alday y D.<sup>a</sup> Rosa Aurelia García Marañón, se ha iniciado acta de notoriedad de defecto de cabida, al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, para la modificación de superficie, referido a la finca número 12.578, del tomo 2.048, libro 64, folio 156, sita en el término municipal de Cigüenza, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), señalado con el número 52 del Barrio de San Lorenzo, con referencia catastral 1345906VN5514N0001GA.

Según reciente medición técnica tiene una superficie de 5.487 metros cuadrados. Según título de compraventa, linda: Al norte, con la calle San Lorenzo y finca segregada de D.<sup>a</sup> María Begoña Céspedes Bravo; oeste, fincas números 48 y 50 del Barrio de San Lorenzo y finca segregada; este, fincas 85 D y 86 del mismo Barrio; y sur, línea de ferrocarril, parcela 9.029 del polígono 527, y finca número 84 del Barrio de San Lorenzo.

Advertencia: Todo ello se notifica nominativamente a los colindantes mencionados o sus sucesores y genéricamente a quienes puedan quedar afectados por la tramitación de dicha acta, para que dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de dicho edicto, puedan comparecer en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos, y hacer las manifestaciones que juzguen oportunas.

En Medina de Pomar. - Firmado: Javier Gómez Martínez.  
200809344/9422. - 50,00

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.683.*

Antecedentes de hecho. -

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 3 de septiembre de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de octubre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 11 de noviembre de 2008.

Fundamentos de derecho. -

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

- Real Decreto 263/2008, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Línea subterránea a 13,2 kV., margen derecha de la subestación Burgos, con origen en empalmes a realizar en cable de línea subterránea de media tensión de paso a subterráneo del actual apoyo n.º 10 y final en el centro de transformación proyectado, de 243 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

- Línea subterránea de media tensión con origen en el centro de transformación proyectado y final en empalme a realizar en paseo de Las Fuentesillas, de 51 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

- Centro de transformación prefabricado de hormigón subterráneo de 630 kVA. B1-B2.

- Salidas del centro de transformación a red de baja tensión actual.

- Desmontaje de 239 m. de línea aérea, conductor LA-110, entre los apoyos números 10 y 15 y del centro de transformación aéreo sobre postes de 400 kVA. en la c/ León, de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.<sup>a</sup> - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> - Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 14 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809424/9867. – 288,00

#### **Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.**

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.732

Características.–

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea Sarracín de la subestación transformadora Sarracín, entre los centros de transformación Golf 3 Saldaña y Golf 4 Saldaña, entrando y saliendo en el centro de seccionamiento y transformación propiedad de Golf de Saldaña, de 10 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV., de 240 mm.<sup>2</sup> de sección, para alimentación a centro de seccionamiento y transformación en Saldaña de Burgos.

Presupuesto: 610,00 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 19 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809562/9868. – 88,00

## **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

### **Gerencia Municipal de Fomento**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar los emplazamientos a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquéllos por parte de varios interesados en el expediente de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

número 86/06 “Proyecto de Compensación del Sector S-17 Sur Vía de Ronda” y que son:

- Barreda Ortega, Vicente.
- Cámara García, Eva.
- Camarero García, Ricardo.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del emplazamiento remitido el día 22 de octubre de 2008 y que literalmente dice lo siguiente:

Por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, seguido al Procedimiento Ordinario 110/2008, con Número de Identificación Único: 09059 3 000917/2008, interpuesto por Junta de Compensación del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda”, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2008 en el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Actuación del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda”, se ha requerido a esta Corporación el expediente administrativo seguido ante la Gerencia Municipal de Fomento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su condición de interesado en el expediente arriba mencionado, se le emplaza a fin de que, si así le conviniera, comparezca en el aludido recurso representado por Letrado o Procurador, en el plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Burgos, 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809924/9870. – 75,00

### **Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras**

**Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 14 de noviembre de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos industriales y espacios libres en el Polígono de Villalonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso”, promovido por la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2008, ha aprobado definitivamente la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos industriales y espacios libres en el Polígono de Villalonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso”, promovido por la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, conforme al siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos industriales y espacios libres en el Polígono de Villalonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso”, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, según documentación técnica registrada en antedicha Gerencia Municipal con fecha 27 de abril de 2007 al número 415/07.

Remitida la documentación a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva, con fecha 13 de marzo de 2008 el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León acuerda informar favorablemente la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, si bien se advierte que no puede ser aprobada definitivamente al haber transcurrido el plazo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con fecha 16 de octubre de 2008 la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León devuelve el expediente administrativo remitido en su momento, a fin de que por el propio Ayuntamiento se adopte el acuerdo de aprobación definitiva, a la vista del apartado b) de la Disposición Derogatoria de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, que deroga la Disposición Transitoria Primera del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y a la vista de la nueva redacción dada al artículo 58.3 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a través de la mencionada Ley 4/2008, que suprime la tramitación cualificada en el caso de las modificaciones que afectan a espacios libres públicos, tal y como se pone de relieve en el informe emitido al respecto por la Dirección General de Urbanismo y Política del Suelo.

En virtud de lo expuesto, la competencia para la aprobación definitiva de esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 58.3 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que conforme su nueva redacción por la Ley 4/2008, establece "en los municipios con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a ordenación general vigente", conforme a lo previsto en el artículo 55.2 a).

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar definitivamente la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos industriales y espacios libres en el Polígono de Villalonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso", promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, según documentación técnica registrada en antedicha Gerencia Municipal con fecha 27 de abril de 2007 al número 415/07.

Segundo. - Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los términos del art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León así como en la página web del Ayuntamiento.

Tercero. - Notificar este Acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, así como a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de esta última, un ejemplar del instrumento aprobado.

Cuarto. - Notificar el presente Acuerdo a la Sección de Obras, toda vez que el dispositivo segundo del acuerdo de aprobación provisional establece que las observaciones realizadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, mediante su informe de fecha 28 de septiembre de 2007 deberán atenderse en el momento de solicitar la licencia municipal que corresponda según la actuación pretendida

Quinto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la efectividad del presente acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003,

de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 28 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200809923/9869. – 915,00

\* \* \*

- Acuerdo.
- Memoria vinculante:
  - Objeto.
  - Antecedentes.
  - Conveniencia de las determinaciones que se alteran.
  - Incidencia de la Modificación en la ordenación general del municipio.
- Memoria justificativa:
  - Justificación de las modificaciones de ordenación general.
  - Justificación de las modificaciones de ordenación detallada, propuesta de ordenación.
- Planos:
  - Planos de información.
  - Planos de ordenación.

\* \* \*

#### MEMORIA VINCULANTE

En el presente documento se expresan y justifican los objetivos y propuestas de ordenación de la modificación de planeamiento, en relación al art. 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

#### Objeto:

La "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos industriales y espacios libres en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso" tiene por objeto la alteración de la ordenación de unos terrenos calificados como Espacio Libre del Sistema Local por el Plan General, para recalificarlos con un Uso Industrial.

Esta modificación deberá dar cumplimiento en todo momento a la siguiente normativa que le es de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos (P.G.O.U.B.), aprobado definitivamente por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

- Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para adaptarse a la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 30 de abril de 2001.

*Antecedentes:*

a) La Modificación Puntual se redacta a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en relación a una petición dirigida a la Gerencia de Urbanismo por parte de la empresa Benteler España Unipersonal, S.A., a través de Ricardo García García (Director General Cluster Burgos-Vigo-Palencia), con fecha de 25 de noviembre de 2005. El motivo de esta petición es, tal y como se expone: "Que la empresa Benteler España, S.A., Unipersonal, de acuerdo a la política industrial de sus plantas, consistente en la especialización de sus plantas de acuerdo a criterios de homogeneidad industrial y racionalización logística, tiene previsto realizar una serie de inversiones con el fin de consolidar su actual volumen de negocio y su nivel de empleo".

Es, por tanto, con este motivo que solicita: "sea recalificado como terreno de uso industrial una parcela de 7.635 m.<sup>2</sup> (según plano adjunto) lindante a la parcela sobre la cual se constituyó el derecho de superficie con fecha 22 de junio de 2004".

b) Actualmente la empresa Benteler España, S.A., ocupa las parcelas catastrales VM3980N850814 y VM3980N850810, con una superficie aproximada de unos 37.000 m.<sup>2</sup>, sobre la que, también aproximadamente, existen 23.000 m.<sup>2</sup> de superficie construida.

c) Se redactó por parte de los servicios técnicos municipales un "Estudio de Detalle para modificar puntualmente la ordenación detallada del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos colindantes a la calle Merindad de Valdivielso del Polígono Industrial de Villalonquéjar", para recalificar con Uso Industrial la zona sobre la que se constituiría un derecho de superficie, licitado mediante concurso público, y que en ese momento tenía uso de espacio libre, calificando en compensación con uso dotacional de espacio libre otra parcela cercana.

d) A partir de la finca matriz que se describe a continuación:

Finca matriz:

Parcela de forma irregular de 27.234 m.<sup>2</sup>, con calificación en 7.500 m.<sup>2</sup> de N.Z 7.2 (Industria. Grado 2.º) y en el resto de parcela dotacional de parques y jardines JA (Pb), que según la regularización de los linderos aprobada por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2003, tiene los siguientes límites:

- Norte, en línea discontinua de 69,32 metros con finca municipal industrial y de 86,50 metros con parcela IMA 1.

- Sur, en línea discontinua de 42,50 metros con c/ Condado de Treviño, de 70,00 metros con finca GPA, de 20,00 metros con finca industrial privada.

- Este, línea de 288,00 metros con c/ Merindad de Valdivielso y quiebro en chaflán de 30,00 metros.

- Oeste, línea discontinua de 93,00 metros con parcela de IMA 1, de 56,90 m. con parcela de Benteler, de 8,10 m. y 20,00 metros con Labras y Maderas, 46,00 m. con finca industrial privada y 96,00 metros con GPA.

Los servicios técnicos municipales redactaron un "Proyecto de Segregación en terrenos colindantes a la calle Merindad de Valdivielso del Polígono Industrial de Villalonquéjar", que fue rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de junio de 2004, dando como resultado las siguientes parcelas:

- Finca segregada. Finca 1. Sobre la que se constituyó el derecho de superficie.

- Resto de finca matriz 2a/2b. El ámbito de actuación de esta Modificación es el resto de finca matriz 2a.

e) Previamente a la petición que motiva este documento, a la empresa Benteler España, S.A., se le adjudicó, mediante concurso público, el derecho de superficie sobre la finca segregada. Finca 1 (procedente de la segregación), parcela que es de propiedad municipal de 7.500 m.<sup>2</sup> de superficie (adyacente a la ahora

requerida) mediante su adjudicación por aprobación de la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de junio de 2004.

f) Existe otra finca en las inmediaciones, entre las calles Condado de Treviño y López Bravo, a la que denominaremos en lo sucesivo Parcela B, donde se va a reubicar la superficie de zona verde perdida con la nueva calificación.

*Conveniencia de las determinaciones que se alteran:*

Dentro de los criterios orientativos para el desarrollo urbanístico de Burgos contenidos en la memoria del Plan General, se encuentran referencias tendentes a potenciar el tejido productivo de la ciudad, facilitando las iniciativas industriales. Así se fue considerando a lo largo de toda su tramitación tal como se aprecia en lo reflejado en el apartado 2.8.4.B: Ampliación del suelo industrial: "Se pretende desde el Plan General favorecer el desarrollo industrial del término con el fin de crear un motor económico capaz de potenciar el desarrollo de la ciudad..."

De igual manera, respecto a la necesidad de reactivación industrial, el apartado 3.3.3.2 Política de asentamientos residenciales e industriales de la Memoria de Plan General, precisa que: "Es el municipio de Burgos, dentro del marco regional, nacional e internacional, el que posee características más positivas respecto de la posibilidad de dar encauzamiento a las implantaciones de carácter industrial (...). Parece necesario seguir haciendo posible tanto aquellas implantaciones industriales como las más innovadoras de alta tecnología y empresarial, así como las de carácter terciario de apoyo que aquellas arrastren consigo, //..."

El desarrollo del sector de Villalonquéjar (...) y su ampliación debe servir de asentamiento de esa tendencia de relocalización de industrias competitivas (...). No obstante, el facilitar la dinámica de los servicios ligados a la producción debe ayudar a consolidar un tejido más resistente a los ataques del mercado..."

La actuación que se propone es oportuna puesto que abunda en los objetivos que, desde el Plan General, se pretenden en el afianzamiento y consolidación del tejido industrial de la ciudad.

Mediante el presente documento se pretenden modificar determinaciones de ordenación detallada en el ámbito de actuación. Son consideradas determinaciones de ordenación detallada las recogidas en el artículo 42 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y para el caso que nos ocupa, tratándose de un ámbito de suelo consolidado dentro de un Municipio con Plan General de Ordenación Urbana vigente, las citadas en el artículo 92 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Las determinaciones modificadas son las descritas a continuación. Su justificación se refleja en el apartado correspondiente del presente documento.

Resto de finca matriz 2a:

- Ordenación actual:

Calificación urbanística: Dotación local de espacio libre JA (Pb) - Jardín de uso y dominio público.

- Ordenación propuesta:

Calificación urbanística: Uso industrial, con aplicación de la Norma Zonal 7 grado 2.º (según P.G.O.U. de Burgos, artículos 2.4.37 a 2.4.41).

Parcela B:

- Ordenación actual:

Calificación urbanística: Uso industrial, con aplicación de la Norma Zonal 7 grado 2.º (según P.G.O.U. de Burgos, artículos 2.4.37 a 2.4.41).

- Ordenación propuesta:

Calificación urbanística: Dotación local de espacio libre JA (Pb) - Jardín de uso y dominio público.

*Incidencia de la Modificación en la Ordenación General del Municipio:*

Las modificaciones que se proponen en el presente documento no afectan al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio, puesto que se actúa exclusivamente sobre un ámbito muy concreto, modificando determinaciones de ordenación detallada y, tal como se regula en la Disposición Final Única de la Modificación y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Orden de 30 de abril de 2001, la presente modificación de planeamiento no afecta a la ordenación general del municipio.

Con respecto a la merma de las dotaciones de espacios libres del sistema local, desde el principio la intención de esta actuación es garantizar su permanencia con idénticas superficies, lo cual viene expresamente indicado en la legislación vigente: "...la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso será sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad (...) cuando se trate de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana...". (Artículo 172 del R.U.C.y L.).

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

*Justificación de las Modificaciones de Ordenación General:*

En el artículo 41 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se recogen las determinaciones de Ordenación General.

La actuación que nos ocupa no altera ninguna de las determinaciones contempladas en dichos artículos, actuando solamente sobre determinaciones de ordenación detallada. Sin embargo el instrumento utilizado es procedente por tratarse de una modificación de las determinaciones de ordenación detallada que propone el Plan General, y no se destina simplemente a completar o concretar las ya existentes.

*Justificación de las Modificaciones de Ordenación detallada.*

*Propuesta de ordenación:*

Las determinaciones de ordenación detallada quedan definidas en el artículo 42 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Con la modificación que se propone se altera únicamente la calificación de unos terrenos para poder permitir la ampliación de las instalaciones de la empresa Benteler España, S.A.

Tal modificación se enclava dentro del ius variandi, que posee la Administración dentro de sus potestades para poder elegir de entre las diferentes opciones aquella que más se adecue al interés general. En este caso concurre además la circunstancia de que, tratándose de una modificación que afecta a zonas verdes, adquiere una mayor trascendencia habida cuenta de la importancia que estas zonas tienen para un desarrollo adecuado de la vida ciudadana y estando además su modificación sujeta a un procedimiento especialmente cualificado que requiere el pronunciamiento de los órganos consultivos de la Administración Autonómica (como se recoge en el artículo 172 del R.U.C.y L.).

Por otra parte, cabe señalar que no se pretende ningún fin lucrativo con el cambio, el único objetivo es hacer que una empresa de gran arraigo en Burgos, cuyas expectativas de crecimiento son positivas y que pretende seguir aumentando sus inversiones en la ciudad (asegurando así el futuro de sus trabajadores y su producción) pueda ampliar sus instalaciones, quedando garantizado que no va a haber pérdida de dotaciones públicas para la ciudadanía.

En concreto se modifican la calificación y la previsión de sistemas locales. En este último lo que se hace es cambiar su ubicación disponiéndolos en otra parcela próxima.

Las modificaciones propuestas en este documento se justifican debido a que las posibilidades de ampliación de la

empresa solicitante son muy limitadas, ya que el Polígono Industrial de Villalonquéjar se encuentra muy consolidado, estando los terrenos adyacentes situados al sur y al oeste de la misma ocupados por otras empresas que se encuentran en actividad y lindando al norte con una vía pública (calle López Bravo). Por tanto su única posibilidad de expansión se encuentra al este, sobre terrenos dotacionales con calificación de Jardín de uso y dominio público - JA (Pb). En concreto sobre la parcela denominada resto de finca matriz 2a.

De este modo la propuesta pretende llevar a cabo un intercambio en la calificación y uso de unos terrenos muy próximos entre sí, con el fin de permitir al mismo tiempo la ampliación de unas instalaciones industriales sin que suponga pérdida alguna de superficie de dotaciones de espacios libres para la colectividad.

La pertinencia de este cambio parece adecuada debido a la proximidad de ambas parcelas, la propiedad municipal de ambas y la posesión de similares características tanto urbanísticas como físicas en cuanto a planeidad, horizontalidad, orientación y especies arbóreas existentes. En cuanto al número aproximado de ejemplares arbóreos y el porcentaje de superficie destinada a plantación de especies vegetales de cada una de las parcelas, se especificará en el siguiente apartado:

*Propuesta de ordenación:*

La nueva propuesta es por tanto un cambio en la calificación de los terrenos del Ambito de Actuación.

De este modo, la calificación de los terrenos de la parcela denominada como resto de finca matriz 2a, que tienen una superficie de 7.782,16 m.<sup>2</sup>, pasará de ser dotacional JA (Pb) -Jardín de uso y dominio público-, a tener un Uso Industrial con Norma Zonal 7.2.

En dicha parcela, como se señaló anteriormente, el índice de permeabilidad o porcentaje de superficie ocupada por especies vegetales es del 49,80%, ocupando un área de 3.876 m.<sup>2</sup> del total de la parcela.

A su vez, para compensar la pérdida de zona verde a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo, se califica parte de la parcela B, en lo sucesivo Zona Verde Parcela B (que ahora posee la calificación de Uso Industrial con Norma Zonal 7.2) como JA (Pb) -Jardín de uso y dominio público- y que se ubica concretamente al suroeste de la finca con la siguiente delimitación:

- Norte: En línea recta de 32,48 metros, con interior de la Parcela B.

- Sur: En línea recta de 32,29 metros, con la calle Condado de Treviño.

- Este: En línea recta de 241,41 metros, con interior de la Parcela B.

- Oeste: En línea recta de 239,11 metros, con zona verde del polígono.

Estas dimensiones dan una superficie total para la Zona Verde Parcela B así definida de 7.782,16 metros, que es idéntica a la que se recalifica con uso industrial en el resto de finca matriz 2a. Su delimitación se ha hecho tratando de preservar la franja de arbolado que actualmente existe en el lado oeste de la Parcela B y respetando los límites de la parte de parcela que está en trámite de modificar su ordenación para pasar a ser Sistema General de comunicaciones asociado al transporte. De este modo, la Zona Verde Parcela B que se califica como de uso dotacional JA (Pb) contiene actualmente una porción de la banda asfaltada de aparcamiento situada al sur y una zona arbolada del lado oeste antes descritos, siendo el resto terrenos descampados.

La superficie de parcela ocupada por la vegetación asciende a 3.926 m.<sup>2</sup>, por lo que el índice de permeabilidad en este caso es del 50,45% siendo sin embargo el número de ejemplares arbó-

reos mayor que en la finca matriz 2a (a pesar de que la superficie ocupada sea prácticamente la misma), ya que se encuentran dispuestos de forma más concentrada, con lo que la compensación que se realiza de los espacios libres es incluso excedente en el cómputo total de ejemplares arbóreos que la integran, según la información obtenida a partir de la fotografía aérea del ámbito de actuación que se incluye en el Anejo 1 del presente documento.

Por último, cabe reseñar que aprovechando la ocasión de la presente modificación, se ha corregido un error de grafismo que arrastraba el Plan General. Se trata de una línea que marcaba una alineación exterior justo al norte de la parcela ahora recalificada para Uso Industrial en la hoja 7 del plano 4 del Plan General. Se ha observado que dicha alineación no era precisa en el lugar marcado, puesto que separaba ámbitos calificados con idéntica Norma Zonal, por lo que una vez estudiado el caso se ha estimado conveniente eliminarla y rectificar la situación.

Con lo anteriormente expuesto se considera que la ordenación propuesta en esta "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en terrenos industriales y espacios libres en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, en colindancia con la calle Merindad de Valdivielso" queda suficientemente acotada y justificada en concordancia con la normativa aplicable.

---

#### **Junta Vecinal de Carcedo de Bureba**

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 22 de noviembre de 2008, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Carcedo de Bureba, 24 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Elidia Casado González.

200809915/9876. – 68,00

---

#### **Ayuntamiento de Hacinas**

El Pleno del Ayuntamiento de Hacinas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la siguiente tasa.

– Actuaciones urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hacinas, a 30 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200809904/9873. – 68,00

---

#### **Junta Vecinal de Rábanos**

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 22 de octubre de 2008, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Rábanos, 27 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Lorenzo Martín Pascual.

200809916/9877. – 68,00

---

#### **Junta Vecinal de Alarcia**

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 22 de octubre de 2008, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alarcia, 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200809917/9878. – 68,00

---

Por el presente se anuncia al público que esta Junta Vecinal, constituida como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 22 de octubre de 2008, acordó emitir el siguiente informe:

1.º – Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2007, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

2.º – Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en mencionada L.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Alarcia, 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200809918/9879. – 68,00

### Junta Vecinal de Villamudria

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2008, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villamudria, 23 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Emiliano Mata Cámara.

200809919/9880. – 68,00

Por el presente se anuncia al público que esta Junta Vecinal, constituida como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2008, acordó emitir el siguiente informe:

1.º – Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2007, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

2.º – Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en mencionada L.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Villamudria, 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Emiliano Mata Cámara.

200809914/9875. – 68,00

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone, junto con el informe de la citada Comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 26 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200809887/9835. – 68,00

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2008, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por servicio de guardería infantil, tasa por suministro de agua, tasa de recogida de basuras, tasa de alcantarillado, tasa de cementerio municipal y tasa por licencia de apertura de establecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas señaladas.

\* \* \*

#### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

– TEXTOS MODIFICADOS –

#### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 6. - *Cuota tributaria:*

1. - Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,356, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota euros</i>
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales.....	17,11
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	46,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	97,55
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	121,51
De 20 caballos fiscales en adelante.....	151,87
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas.....	112,95
De 21 hasta 50 plazas.....	160,88
De más de 50 plazas.....	201,09
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	57,33
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	112,95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	160,88
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	201,09
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales.....	23,96
De 16 a 25 caballos fiscales.....	37,66
De más de 25 caballos fiscales.....	112,95
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	23,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	37,66
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	112,95
<b>F) OTROS VEHICULOS:</b>	
Ciclomotores.....	5,99
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	10,26
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	20,54
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	41,07
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	82,15

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en

vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**TASA POR SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL**

Artículo 5.º - *Base imponible y cuotas:*

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

<i>Servicio</i>	<i>Importe</i>
a) 4 horas/día	80,00 euros al mes
b) 5 horas/día	95,00 euros al mes
c) 6 horas/día	110,00 euros al mes

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas:*

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Mínimo: 15,20 euros/año.
- Consumo hasta 200 m.<sup>3</sup>: 0,47 euros/m.<sup>3</sup>.
- Exceso a partir de 200 m.<sup>3</sup>: 0,63 euros/m.<sup>3</sup>.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Cuota de servicio: 34,12 euros/año.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

2) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- e) Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación): 52,30 euros/año.
- f) Por cada establecimiento industrial o comercial: 52,30 euros/año.
- g) Restaurantes, bares y similares: 52,30 euros/año.
- h) Merenderos: 31,69 euros/año.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Asignación de sepulturas tradicionales: 525,00 euros.
- b) Asignación de sepulturas construidas: 1.050,00 euros.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:**

Artículo 10. - *Tarifas:*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

	<i>Superficie</i>	<i>Importe en euros</i>
De más de 0 hasta 50 m. <sup>2</sup> .....		62,58
De más de 50 hasta 100 m. <sup>2</sup> .....		93,87
De más de 100 hasta 200 m. <sup>2</sup> .....		125,16
De más de 200 hasta 500 m. <sup>2</sup> .....		156,45
De más de 500 hasta 1.000 m. <sup>2</sup> .....		187,74
De más de 1.000 m. <sup>2</sup> .....		219,03

2. - A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

3. - Cuando se trate de licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental, se aplicará la mitad de las tarifas establecidas en el apartado 1.º.

*Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villalba de Duero, a 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.